

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: Mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en materia de crear juzgados especializados en violencia contra las mujeres.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES



Bancada Naranja
Nuevo León

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Flores Serna Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una problemática mundial de la que nuestro País y, por ende, Nuevo León, no están exentos. En efecto, la Organización de las Naciones Unidas considera que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, la califica como una ofensa a la dignidad humana de las mujeres y niñas, originada principalmente por la cultura machista que se traduce en manifestaciones de poder que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido

violencia física y/o sexual y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.¹

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en el año 2021 el 70.1% de las mujeres de 15 años y más reportaron haber sufrido al menos algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En cuanto a los diferentes tipos de violencia, el porcentaje de mujeres que alguna vez en su vida sufrieron violencia psicológica se incrementó de 49.0% en 2016 a 51.6% en 2021, la prevalencia de violencia física aumentó de 34.0% a 34.7% y la de la violencia sexual de 41.3% a 49.7% en el mismo periodo.

Para el caso de Nuevo León, aunque la incidencia de la violencia contra las mujeres es menor a la nacional, en sólo cinco años esta cifra aumentó de 59.3% en 2016 a 68.1% en el año 2021. En 2016, del total de mujeres que reportaron haber experimentado al menos un episodio de violencia, 38.8% de los casos fue por violencia sexual, para 2021 este porcentaje se incrementó a 50.5%. De manera similar, la ocurrencia de la violencia psicológica en la entidad tuvo un incremento de casi dos dígitos, pasando de 37.7% en 2016, a 47.6% en 2021.

Ahora bien, para lograr la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, es necesaria la creación de mecanismos eficientes desde las instituciones públicas, pues destaca que del total de mujeres que han sufrido al menos un episodio de violencia a lo largo de su vida, menos del 10.0% presentó una denuncia o queja ante alguna institución (INEGI, 2021).

¹ Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents, p. 73, 82.

En este sentido, tanto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)² como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer,³ imponen a México el deber de crear procedimientos jurídicos que sean eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En especial, señalan el deber del Estado de suministrar servicios especializados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Al respecto, en el Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a violencia,⁴ ONU Mujeres señaló que para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, los servicios sociales y judiciales son primordiales, siendo el más importante el acceso a la justicia, precisando que, pese a los avances registrados y las mejoras introducidas hasta el momento en los marcos jurídicos y en los sistemas judiciales, la respuesta

² Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

⁴ Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/SP-Modules-AllInOne.pdf>

del sector policial y judicial presenta notables deficiencias y con frecuencia no opera al nivel necesario para abordar la gravedad, la naturaleza y el alcance de la violencia de género, proteger el bienestar y la seguridad de las víctimas y sobrevivientes y garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. Que las mujeres que deciden actuar por la vía civil, administrativa o amparándose en el derecho de familia, enfrentan procesos legales costosos, complicados y prolongados, sin que los tribunales civiles y de familia tengan en cuenta el historial de violencia de las mujeres a la hora de resolver sobre la custodia infantil y el contacto con sus hijas e hijos. Concluyendo que la realización de investigaciones, el enjuiciamiento y la resolución de los casos de violencia contra las mujeres suelen ser complejos y requieren conocimientos, capacidades y aptitudes especializados, por lo que debería estudiarse la posibilidad de prestar los servicios de justicia a través de unidades especializadas y multidisciplinares dentro del sector judicial (como tribunales especializados en violencia doméstica, fiscalías especializadas en violencia de género, dependencias policiales especializadas en violencia doméstica, con agentes y profesionales del trabajo social).

Además, en la Recomendación General número 33,⁵ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). También se destacó que la concentración de los tribunales y los órganos judiciales en las principales ciudades, su falta de disponibilidad en regiones rurales y remotas y la falta de acceso a un asesoramiento de calidad en cuestiones de género, incluida la asistencia jurídica, son factores que impiden a la mujer el acceso

⁵ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

a la justicia, recomendando a los Estados partes que, en cuanto a la accesibilidad de los sistemas de justicia, se eliminen los obstáculos económicos al acceso a la justicia proporcionando asistencia jurídica y asegurando que los honorarios de emisión y presentación de documentos, así como los costos de los tribunales se reduzcan para las mujeres de bajos ingresos y se eliminen para las mujeres que viven en la pobreza.

También recomendó que se asegure la creación, el mantenimiento y el desarrollo de cortes, tribunales y otras entidades, que **garanticen el derecho de la mujer de acceder a la justicia sin discriminación** en todo el territorio del Estado, que se establezcan centros de acceso a la justicia, como **"centros de atención integral"** y se considere la posibilidad de **crear, en el mismo marco institucional** mecanismos judiciales o quasi judiciales sobre la familia que tengan en cuenta la perspectiva de género y que se ocupen de cuestiones como los arreglos de restitución de bienes, el derecho a la tierra, la herencia, la disolución del matrimonio y la custodia de los hijos dentro del mismo marco institucional y, de igual modo, que se establezcan programas, políticas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de la mujer a esos **mecanismos judiciales y quasi judiciales especializados** a todos los niveles.

Como se advierte, las directrices internacionales con respecto al derecho de las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia sin discriminación, impone la necesidad de que los agentes del sistema de justicia sean personas profesionistas especializadas y con mecanismos institucionales igualmente especializados.

En este sentido, Nuevo León ya cuenta con una **Fiscalía Especializada en Feminicidios y Violencias contra las Mujeres**, dependiente de la Fiscalía General de

Justicia del Estado, la cual investiga los delitos de género y, de igual modo, a partir de marzo de este año, se cuenta con una **Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Mujeres**, dependiente de la Secretaría de las Mujeres del Estado, que brinda asistencia, orientación y representación legal especializada a mujeres víctimas de violencia; sin embargo, hasta la fecha no existen juzgados especializados que juzguen con enfoque diferencial y perspectiva de género los casos en los que se discuten acciones relacionadas con hechos constitutivos de violencias contra las mujeres.

En este contexto es importantes destacar, que la violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en normas culturales y patrones de género que refuerzan la desigualdad y la subordinación de las mujeres; factores como el machismo, la discriminación, la falta de educación sobre igualdad de género y la prevalencia de estereotipos de género contribuyen a que se perpetúen estas violencias. Estas circunstancias imponen la necesidad de que el **sistema de justicia atienda dichas violencias con un enfoque integral y especializado**; esto es, no solamente mediante la capacitación y especialización de los profesionales del sistema de Justicia, sino también con la especialización de los propios mecanismos judiciales que eviten que las mujeres deban transitar ante diversas instancias para acceder a la justicia respecto de los mismos hechos de violencia sufridos; por tanto, esto puede lograrse a partir de la implementación de juzgados especializados en violencia contra las mujeres que tengan competencia mixta para resolver los hechos desde las distintas materias familiar y penal.

En otras palabras, debe reconocerse que uno de los desafíos cruciales que enfrenta la justicia mexicana es la falta de denuncia de los casos de violencia de género y, por ende, la enorme impunidad, derivada de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar o demandar debido, entre otros factores, a la falta de

confianza en las autoridades o la percepción de que la justicia no será efectiva. Además, existen casos en los que las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley no actúan de manera adecuada, lo que contribuye a la impunidad y perpetuación de la violencia.

Consecuentemente, el incremento y gravedad de la violencia contra las mujeres, aunado al hecho de que el acceso a la justicia se ha convertido en un sinfín de trámites tardíos y tediosos, que generan desconfianza, se impone dar **soluciones institucionales excepcionales** en la estructura y funcionamiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Sobre este particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha hecho un llamamiento a los Estados de la región a fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género y a **crear instancias especializadas en derechos de las mujeres** dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.⁶

Por su parte, las Naciones Unidas en las recomendaciones contenidas en el Manual de Legislación sobre Violencia contra la Mujer, ha hecho un llamado a que la legislación de los países establezca la **creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales** que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer, así como velar por que el

⁶ CIDH (2007) Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Recomendaciones específicas. Instancias de administración de justicia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. párr. 3 p. 127.

personal asignado a dichos tribunales reciba formación especializada en perspectiva de género.⁷

Los tribunales o juzgados especializados para juzgar la violencia contra las mujeres no son una novedad en México, diversos Estados del País ya los han implementado con anterioridad.

Así es, en diciembre de 2020 se aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual permitió la existencia de jueces y juezas especializadas en violencia familiar contra la mujer con competencia mixta (penal y familiar). A partir de esta reforma, los órganos jurisdiccionales especializados son competentes en la materia familiar para:

1. Conocer y resolver hasta su conclusión, del procedimiento especial de violencia familiar regulado en el capítulo sexto, sección sexta del Código de Procedimientos Familiares para Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenten mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos menores de edad.
2. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
3. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar reguladas en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
4. Emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean procedentes en la materia familiar, solicitadas por las mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas

⁷ Naciones Unidas (2010). Manual de Legislación sobre la violencia contra la Mujer: 3.2.5. Tribunales especializados. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Página 31

e hijos, así como cumplir con las obligaciones establecidas en las secciones primera y cuarta, del capítulo IX y capítulo X, de la ley referida.

5. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijas e hijos, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

Y en materia penal para:

1. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, siguientes:
2. **Delitos contra la vida**, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, título primero, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo;
3. **Delitos contra la integridad corporal**, contenidos en el Título Segundo, capítulo primero;
4. **Delitos de peligro para la vida o la salud personal**, que se comprenden en Título Tercero, capítulos primero y segundo;
5. **Delitos contra la libertad y el derecho a vivir en familia sin intromisiones ilícitas**, establecidos en el Título Cuarto, capítulos primero y segundo;
6. **Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo de la personalidad**, que se comprenden en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto;
7. **Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad**, que se comprenden en los capítulos quinto y sexto;
8. **Delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad**, contenidos en el Título Sexto, capítulos primero y segundo;
9. **Delitos contra una familia libre de violencia y contra la subsistencia familiar**, que se contienen en el Título Noveno, capítulos primero y segundo;
10. **Delitos contra la filiación y el matrimonio**, comprendidos en el Título Undécimo, capítulos primero y segundo;
11. **Delitos contra la paz y la identidad personales y contra la inviolabilidad del domicilio**, comprendidos en el Título Duodécimo, capítulos primero, segundo y tercero;
12. **Delitos contra la privacidad e intimidad personales**, que se encuentran en el Título Décimo Tercero; capítulos primero, segundo y tercero;

13. **Delitos contra el patrimonio**, que se prevén en el Título Décimo Quinto, capítulos sexto y séptimo.

Esto siempre que estos delitos sean cometidos en el ámbito familiar, y cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, respecto de la que este o haya estado en sociedad en convivencia o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijas e hijos de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijas e hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

Posteriormente, en el año 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México emitió la circular 81/2021,⁸ a través del cual se creó el juzgado en línea especializado en Violencia Familiar. Brinda servicio los 365 días del año 100% en línea, con servicio por todo el Estado y respuesta en menos de cuatro horas para determinar Medidas de Protección, como que el agresor salga del domicilio familiar o se aleje de las víctimas, entre otras. Se trata de una plataforma para ingresar demandas vía internet, con firma electrónica de tramitación inmediata, audiencias remotas y en juzgados cercanos al domicilio de la o el afectado.

8

Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig789.pdf>

En Chihuahua, el 19 de septiembre de 2023 el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado emitió un acuerdo general mediante el cual creó el Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género con Competencia Familiar y Penal. A virtud de este acuerdo, los jueces especializados en violencia familiar y en delitos contra las mujeres, conocen de demandas relacionadas con la violencia familiar y delitos conexos, facilitando a las víctimas la posibilidad de interponer demandas de pensión alimenticia, guarda y custodia, divorcio y otros asuntos familiares, mientras se tramitan sus juicios penales. Para poder acceder a este servicio, las víctimas deben tener un procedimiento penal ya en curso; esto significa que, si una persona ha presentado una denuncia por violencia familiar, podrá simultáneamente solicitar otras medidas como el divorcio o la pensión alimenticia. El nuevo modelo no sólo contempla la atención de casos de violencia familiar, sino que también incluye otros delitos de índole sexual y homicidios relacionados con violencia de género, para que las víctimas o en su caso los familiares puedan interponer las demandas civiles necesarias.

En Baja California Sur, en fecha 11 de junio de este año, el Congreso del Estado reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultando al Consejo de la Judicatura para crear mediante acuerdos Generales Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres con competencia mixta en materia penal y familiar. Así, mediante acuerdo emitido el 8 de agosto de este año por el Consejo de la Judicatura, se creó el Juzgado Especializado en Violencia contra las Mujeres con competencia mixta penal y familiar y residencia en la Paz, facultado para conocer delitos contra las mujeres que sean cometido en el ámbito familiar con quien tengan una relación de pareja o ex pareja u otras semejantes y, en materia familiar, alimentos provisionales, guarda y custodia, convivencias, órdenes de protección, medidas cautelares y las demás que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En el Estado de Tlaxcala, el 27 de noviembre de este año el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia firmaron un convenio para la creación del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres en Situación de Violencia, cuya función principal es garantizar la prontitud en los procesos y priorizar la seguridad de las mujeres a partir del otorgamiento de medidas de protección urgentes e inmediatas y dar seguimiento al otorgamiento de pensiones alimenticias provisionales, la determinación de custodias del régimen de convivencia y visitas, protegiendo en todo momento el interés superior de las infancias a una vida libre para salvaguardar sus derechos. La sede de este Juzgado, está en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Adicionalmente, ya existen otras iniciativas de ley presentadas al respecto.

Así es, el 13 de febrero de este año, se presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de ley para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se propone autorizar al Consejo de la Judicatura Federal para crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en Violencia Familiar, estableciendo los jueces especializados en violencia familiar con competencia mixta, por lo que conozcan de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que la legislación aplicable les confiere.

Menciona que las y los Jueces de Distrito Especializados en Violencia Familiar tendrán las atribuciones de conocer de la violencia familiar y delitos que sean cometidos contra la mujer con quien el sujeto pasivo tenga una relación de cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, tenga o haya tenido relación de pareja o con quien haya constituido sociedad en convivencia. De igual forma, tener parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o parentesco colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado,

sea adoptante o adoptado, o cuando los hijos de las mujeres, se encuentren sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo. En tanto, en materia familiar podrán conocer y resolver del procedimiento familiar en los casos en que se advierta la probable existencia de hechos constitutivos de violencia en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes o grupos en situación de vulnerabilidad, dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas. En materia penal, podrán conocer del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal Federal, lo que incluye delitos de peligro para la salud personal, contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad, contra la libertad y seguridad sexuales, el desarrollo de la personalidad, contra la vida y la integridad corporal, y contra el patrimonio. En la presente iniciativa se retoman algunas de sus consideraciones.

Además, el 26 de noviembre de este año, los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, enviaron al Congreso de esa entidad dos iniciativas de ley para crear los Tribunales Especializados Mixtos en violencia familiar y en delitos contra la mujer.

Como se observa, no es novedoso que un tribunal de primera instancia sea mixto con competencias, en este caso penal y familiar; sino al contrario, resulta necesario generar tribunales de esta naturaleza para atender de forma integral un hecho social que es la violencia de género; es decir, los delitos donde subyace una razón de género, como los delitos sexuales, la privación de la vida por razones de género, ya sea consumada o en grado de tentativa, violencia familiar, incumplimientos de asistencia, obligaciones familiares, mientras que en materia

familiar aquellas providencias precautorias, como pueden ser alimentos, convivencias, guardas y custodias, disolución del vínculo matrimonial y el aseguramiento de bienes, pues de este modo se aprovecha que un solo juez o una sola jueza tenga el conocimiento del contexto y del hecho, facilitando la aplicación del principio de movilidad de la prueba o de participación probatoria; pero, además; el hecho notorio; esto es, que sea un solo juez, una sola jueza que conozca del debate penal y familiar, evitando resoluciones contradictorias, desvinculadas o no dialogantes, porque finalmente será un mismo o una misma funcionaria quien conozca el contexto de ese hecho.

Por lo anterior, considerando que el Estado de Nuevo León se encuentra obligado prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, garantizándoles el derecho a una vida libre de violencia, pues así lo ordenan los artículos 5 y 50 de la nueva Constitución Política del Estado, es evidente que resulta prioritario adoptar nuevas medidas o crear mecanismos que coadyuven en disminuir en principio y, a la postre erradicar este tipo de violencia, mediante esta propuesta se busca el establecimiento de juzgados mixtos especializados en violencia contra las mujeres, permitirá atender y resolver de manera integral y con mayor calidad, celeridad, y eficiencia los casos de violencia de género, evitando la re victimización de las víctimas y garantizando el acceso pronto y expedito a la justicia. Asimismo, hará posible que las mujeres reciban atención de forma inmediata y permitirá aligerar la carga excesiva de trabajo a la que se ven expuestos los tribunales.

Además, que las y los jueces de primera instancia especializados en violencia contra las mujeres, tengan competencia mixta y sean competentes para conocer de los asuntos relacionados con los procedimientos del orden familiar en los que la víctima sea una mujer para dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales, emitir las órdenes de protección de acuerdo a la ley local, al Código

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a la Ley General y local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; conocer de del procedimiento penal, y de los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes en materia de violencia familiar, y dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, contribuirá a que las mujeres víctimas de violencia familiar, puedan recibir acompañamiento de forma consecutiva y secuencial, sin necesidad de acudir ante diversas instancias y autoridades, en cuyo caso, se ha observado la dilación del procedimiento, la incoherencia y contradicción en las resoluciones, así como la falta de sensibilización y especialización en violencia contra las mujeres.

La urgencia de crear juzgados especializados en materia de violencia familiar contra las mujeres atiende a la necesidad de simplificar y centralizar la atención para las mujeres, pues ello, permite que los juzgadores tengan competencia para conocer de asuntos del orden penal, y familiar en donde están involucradas niñas, adolescentes y mujeres. Lo cual, hace posible que exista mayor celeridad, eficacia y certeza jurídica dentro de los procedimientos, Además, da una respuesta a la carga excesiva de trabajo de las Fiscalías y Juzgados Civiles, Familiares y Penales, por lo que garantiza que las mujeres tengan acceso inmediato a órdenes de protección, providencias precautorias y medidas cautelares. También, permitirá atender a las víctimas aplicando un enfoque diferencial y especializado que incluya perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

Ante la necesidad de consolidar y mejorar el enfoque de derechos humanos de las mujeres y derivado de la obligación del Estado de respetar, promover, proteger, garantizar sus derechos. Es indispensable incorporar juzgados especializados en la atención de asuntos de violencia contra las mujeres bajo los principios de equidad, justicia, perspectiva de género, imparcialidad, objetividad, atención diferenciada y acciones afirmativas, certeza y confiabilidad.

Para ilustrar la propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2.- La función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce por: (...)	ARTÍCULO 2.- La función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce por: (...) XXII.- Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres. (...)
ARTÍCULO 31.- Para los efectos que establezcan la Constitución y demás leyes secundarias, son jueces de primera instancia: (...)	ARTÍCULO 31.- Para los efectos que establezcan la Constitución y demás leyes secundarias, son jueces de primera instancia: (...) XXX. Los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres.
ARTÍCULO 37.- Para el efecto de agilizar y mejorar la impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia, podrá crear Juzgados Supernumerarios en cualquiera de las materias, cuya conformación será igual a la de los demás juzgados de primera instancia. Los Juzgados Supernumerarios conocerán los negocios y casos correspondientes según su materia que constituyan rezago. Agotado éste o en vías de extinguirse, el Consejo de la Judicatura, queda facultado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia, para asignarlo como Juzgado Permanente con el número que corresponda o bien acordar su desaparición.	ARTÍCULO 37.- (...) La creación y ubicación de los Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres se realizará considerando las necesidades y demandas y/o denuncias específicas de cada jurisdicción, con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial en materia de violencia de género, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 38 Bis. - Los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres, tendrán competencia mixta en

	<p>materias familiar y penal, con las atribuciones y funciones que las leyes señalan para los Jueces de lo Familiar, de Juicio Familiar Oral, de lo Penal, de Preparación de lo Penal y de Control en los términos siguientes:</p> <p>a). En materia familiar conocerán de las acciones que señalan los artículos 35 y 35 Bis 1 de esta ley, incluidas aquellas señaladas en la fracción II del numeral 989 del código de procedimientos civiles del Estado relativas al juicio oral, cuando la acción o excepción principal, se sustente en hechos de violencia contra las mujeres a que se refiere la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. También conocerán de los actos prejudiciales, medidas preparatorias, cautelares y provisionales, incluidas las órdenes de protección, reguladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres y se soporten en hechos relacionados con violencias de género.</p> <p>b). En materia penal conocerán del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales a que se refieren los artículos 36, 36 Bis, 36 Bis 1 y 36 Bis 2 de esta ley, respecto de los delitos contenidos los Títulos Quinto, Noveno y Décimo Primero del Libro Primero y, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Quinto Bis, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y</p>
--	--

	<p>Décimo Octavo del Libro Segundo del Código Penal del Estado, relativos a los Delitos Contra La Moral Pública, la Responsabilidad Profesional, los Delitos Sexuales, los Delitos Contra la Familia, los Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, los Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas, los Delitos contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer, los Delitos de Peligro, los Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona y, los Delitos contra la Libertad. Esto siempre y cuando la víctima directa o indirecta sea una mujer. También podrán dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Conocerán del delito de aborto y de los demás delitos en los que la acusada o imputada sea una mujer con antecedentes de haber vivido violencia por parte del sujeto pasivo o de haber realizado la conducta con base en su condición de víctima de violencia de género.</p> <p>El Consejo de la Judicatura establecerá sus reglas de operación y funcionamiento.</p>
<p>ARTICULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado: (...)</p> <p>Xlll. Determinar aquellos juzgados de primera instancia y menores que serán</p>	<p>ARTICULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado: (...)</p> <p>Xlll. Determinar aquellos juzgados de primera instancia y menores que serán</p>

especializados en una materia y los que serán mixtos, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia; (...)	especializados en una materia, los que serán mixtos y los Juzgados Especializados en violencia contra las Mujeres, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia; así como establecer sus reglas de operación y funcionamiento; (...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a este congreso el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se reforman por modificación los artículos 2, 31, 37 y 91 y, por adición el artículo 38 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- La función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce por:

(...)

XXII.- Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres.

(...)

ARTÍCULO 31.- Para los efectos que establezcan la Constitución y demás leyes secundarias, son jueces de primera instancia:

(...)

XXX. Los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 37.- (...)

(...)

La creación y ubicación de los Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres se realizará considerando las necesidades y demandas y/o denuncias específicas de cada jurisdicción, con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial en materia de violencia de género, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

ARTÍCULO 38 Bis. - Los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres, tendrán competencia mixta en materias familiar y penal, con las atribuciones y funciones que las leyes señalan para los Jueces de lo Familiar, de Juicio Familiar Oral, de lo Penal, de Preparación de lo Penal y de Control en los términos siguientes:

a). En materia familiar conocerán de las acciones que señalan los artículos 35 y 35 Bis I de esta ley, incluidas aquellas señaladas en la fracción II del numeral 989 del código de procedimientos civiles del Estado relativas al juicio oral, cuando la acción o excepción principal, se sustente en hechos de violencia contra las mujeres a que se refiere la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. También conocerán de los actos prejudiciales, medidas preparatorias, cautelares y provisionales, incluidas las órdenes de protección, reguladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres y se soporten en hechos relacionados con violencias de género.

b). En materia penal conocerán del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales a que se refieren los artículos 36, 36 Bis, 36 Bis 1 y 36 Bis 2 de esta ley, respecto de los delitos contenidos los Títulos Quinto, Noveno y Décimo Primero del Libro Primero y,

Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Quinto Bis, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Libro Segundo del Código Penal del Estado, relativos a los Delitos contra la Moral Pública, la Responsabilidad Profesional, los Delitos Sexuales, los Delitos Contra la Familia, los Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, los Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas, los Delitos contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer, los Delitos de Peligro, los Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona y, los Delitos contra la Libertad. Esto siempre y cuando la víctima directa o indirecta sea una mujer. También podrán dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También conocerán del delito de aborto y de los demás delitos en los que la acusada o imputada sea una mujer con antecedentes de haber vivido violencia por parte del sujeto pasivo o de haber realizado la conducta con base en su condición de víctima de violencia de género.

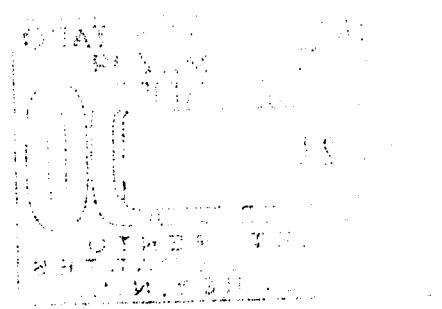
El Consejo de la Judicatura establecerá sus reglas de operación y funcionamiento.

ARTICULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:

(...)

XIII. Determinar aquellos juzgados de primera instancia y menores que serán especializados en una materia, los que serán mixtos y los Juzgados Especializados en violencia contra las Mujeres, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia; así como establecer sus reglas de operación y funcionamiento;

(...)





INICIATIVA CON PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

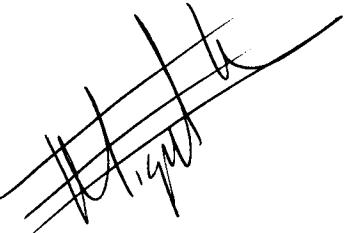


TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.




Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES